

EXPEDIENTE: RR.SIP.01317/2015	Oscar A	FECHA RESOLUCIÓN: 15/10/15
Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: OSCAR A

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.01317/2015

FOLIO: 0105000229715

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil quince.- Visto el estado procedimental del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del treinta de septiembre de septiembre de dos mil quince, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo se manifestara respecto de:

1. Exhibiera copia la documentación que, en su caso, le fue proporcionada por el Ente Obligado.
2. Remitiera copia del acta de notificación mediante la cual el Ente Obligado, le entregó la documentación que puso a su disposición, previo pago de derechos.
3. En caso de no contar con el documento acta de notificación, manifestará bajo protesta de decir verdad la fecha de notificación, mediante la cual el Ente Obligado le entrego la documentación, previo pago de derechos.

Apercibido el recurrente que de no atender lo requerido, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto. Se da cuenta con el correo electrónico de fecha nueve de octubre del dos mil quince, y anexos que lo integran, recibido el mismo día, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, con el folio 9938, mediante el cual el recurrente manifiesta:

"...En atención a la prevención. Anexo la siguiente información.

- 1) *Pago de dos pesos por una documentación que no refiere a lo solicitado. Pague pero ya no la recogí, ya que de la detenida lectura detecte que no refiere a lo solicitado.*
- 2) *Anexo la documentación que me enviaron y se detecta que no es la que corresponde.*

Del análisis a lo antes expuesto, se desprende que el particular, no desahogó la prevención en sus términos, lo anterior es así toda vez que no remitió la



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: OSCAR A

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.01317/2015

FOLIO: 0105000229715

documentación que el Ente Obligado puso a su disposición previo pago de los derechos, tampoco remitió el acta de notificación, mediante la cual el Ente Obligado le entregó la documentación y, en caso de no contar con el documento acta de notificación, no manifestó bajo protesta de decir verdad la fecha de notificación mediante la cual el Ente Obligado le entregó la documentación, requisitos de procedencia, toda vez que el recurrente al manifestar su inconformidad con la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, señaló: *"INFORMACION INCOMPLETA Y LA UNICA OTORGADA NI SIQUIERA SE REFIERE A LA LISTA QUE SE ENTREGO ..."*, por lo cual se le solicitó remitiera la documentación a que hace referencia en el Formato *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, que textualmente señaló *"...LA UNICA OTORGADA NI SIQUIERA SE REFIERE A LA LISTA QUE SE ENTREGO..."*, por lo cual esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, determina que el promovente no desahogó en todos sus términos la prevención formulada mediante el proveído de fecha treinta de septiembre del dos mil quince.

Al respecto, se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del veintitrés al veintinueve de septiembre de dos mil quince**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Por lo anterior, toda vez que ha transcurrido el plazo concedido al particular para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **treinta de septiembre de dos mil quince**, sin que hiciera de nueva cuenta consideración al respecto y sin que la unidad de correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente,



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: OSCAR A**

**ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

EXPEDIENTE: RR.SIP.01317/2015

FOLIO: 0105000229715

con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, de conformidad con el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**